

PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEY 22.431

**INCORPORACIÓN DE LA GRATUIDAD EN PASAJES AÉREOS PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD (PCD) EN LOS VUELOS REQUERIDOS
PARA TRATAMIENTOS MÉDICOS**

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

Artículo 1º.- Incorpórese como inciso d) del artículo 22, Capítulo IV “Accesibilidad al medio físico” de la Ley 22.431, Sistema de protección Integral de las Personas con Discapacidad, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Las líneas aéreas que operan en el espacio aéreo argentino en vuelos de cabotaje, deben otorgar gratuidad de pasajes a personas con discapacidad y sus figuras de apoyo, en caso que así lo requieran, que deban realizar cualquier tipo de tratamiento de salud, quedando exentos del pago de tasas de cualquier naturaleza y pudiendo adquirirse mediante trámite online siempre y cuando se presente previamente el Certificado Único de Discapacidad, Documento Nacional de Identidad y Certificación médica que acredite el tratamiento a realizarse”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señora presidente:

Este Proyecto de Ley tiene como antecedente uno de mi autoría con N° de expediente 1258-D-2021.

El presente proyecto apunta a legislar para ampliar los derechos de las personas con discapacidad garantizados, según nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

Ello así, la Ley 22.431 instituyó un sistema de protección integral de las personas con discapacidad, tendiente a asegurar a éstas su atención médica, su educación y su seguridad social, así como a concederles las franquicias y estímulos que permitan en lo posible neutralizar la desventaja que dicha condición les provoca.

En este sentido, es imperiosa la necesidad de poder garantizar la gratuidad de los pasajes vía aérea para los tratamientos médicos que estas personas deben realizar y que implican, muchas veces, tener que trasladarse en largas distancias en las que el viaje de larga distancia vía terrestre puede presentar un obstáculo o incluso un riesgo para su salud.

Si bien la obtención de la gratuidad del pasaje vía terrestre se constituyó como una ampliación de los derechos de las personas con discapacidad, es necesario mencionar que ciertas condiciones de las personas con discapacidad ya sean funcionales, mentales o psicosociales presentan como una imposibilidad la realización de viajes de larga distancia y, por consecuencia, lo que debería ser un derecho se convierte en la única opción con la que esa persona cuenta.

Además de las barreras físicas y comunicacionales presentes en el sistema de transporte en

nuestro país, que ubican a las personas con discapacidad en dicha condición, se suma la preocupante disparidad económica y emergencia en la que dicho colectivo se encuentra; situación que lógicamente impide la compra de pasajes aéreos por medios propios y, más aún, si la persona necesita un acompañante para el trayecto.

Por último, cuadra destacar que la modificación del presente artículo supone una ampliación de derechos para las Personas con Discapacidad, contribuyendo al cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y colocando a nuestro país en una posición de vanguardia en relación a la eliminación de barreras para el pleno desarrollo de todos sus habitantes.

Por lo antedicho, solicito a mis pares el acompañamiento de la presente iniciativa.